se lo meta a la juridiçion y recevidas tres
so pena que si lo sinaredes por el mismo hecho
ayais perdido e perdais el dicho ofiçio y si mas
lo usaredes seais abido por falsario sin otra
sentençia ni declaraçion alguna la qual dicha
merçed vos hazemos con tanto que el dicho ofiçio
por borras ayais bivido y bivades pues de la fecha
de la dicha renunçiaçion los veinte dias que la
lei dispone y con que os ayais de presentar y pre
senteis con esta nuestra carta en el consejo
y ayuntamiento de la dicha çiudad de cartagena
y tomeis la posesion del dicho ofiçio dentro
de sesenta dias primeros siguientes con
tados desde el dia de la data della en
adelante y si ansi no lo hiziere des y cum
pliere des por el mismo hecho ayais perdido
e perdais el dicho ofiçio y que de baca para
que nos hagamos merçed de a quien nuestra
merçed fuere y mandamos que tome la ra
zon desta nuestra carta Pº de arriola que por
nuestro mandado tiene cargo de la tomar
en el entretanto que por nos se proveçe per
sona que lo haga y los unos ni los otros no
hagades en deal por alguna manera so pena
de la nuestra merçed y de diez mill mrs para
la nuestra camara dada en bargas a dos de
del mes de junio de mill e quinientos e noventa años
yo el Rey el conde de barajas el licençiado
nuñez de bohorques el licençiado terrada
el licençiado juan gomez el doctor ames
quita el licençiado beltran de guevara
el licençiado juº dobalçe de villena
yo juan vazquez de salazar secre
tario del Rey nuestro señor la hize